



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

La Responsabilidad Internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema  
Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en  
materia de Derechos Humanos

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador**

**AUTOR**

Shagñay Escudero, Dennys René

**TUTOR**

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Dennys René Shagñay Escudero, con cédula de ciudadanía 060423908-7 autor del trabajo de investigación titulado: “*La Responsabilidad Internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos*”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 20 de junio del 2023



---

**Dennys René Shagñay Escudero**

C.I: 060423908-7

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”, presentado por Dennys Rene Shagñay Escudero, con cédula de identidad número 060423908-7, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 20 de Junio del 2023.

Dr. Wilson Rojas  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and appears to be 'Wilson Rojas'.

Dra. Lorena Coba  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Lorena Coba'.

Dr. Hugo Hidalgo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Hugo Hidalgo'.

Dr. Jorge Romero  
**TUTOR**

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Jorge Romero'.

# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-02.21  
VERSIÓN 2: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **DENNYS RENE SHAGÑAY ESCUDERO** con CC: **060423908-7**, estudiante de la Carrera de Derecho, NO VIGENTE, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO ECUATORIANO ANTE EL SISTEMA INTERMERICANO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**",. Cumple con el 6%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Original by turnitin**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 mayo de 2023



JORGE EUDORO ROMERO  
OVIEDO

Dr. JORGE EUDORO ROMERO OVIEDO  
TUTOR (A) / MIEMBRO EVALUADOR

## ***DEDICATORIA***

Este proyecto de investigación se lo dedico primero a Dios y mi Virgencita de Fátima que me han dado una segunda oportunidad de vida y me van guiado día a día, en segundo lugar, a mi hermosa madre que al mismo tiempo fue padre Fanny Escudero y a mis hermanos Henry, Stalyn y a Anita Iza mi adorada abuelita que han sido mi motivación para no darme por vencido y poder llegar al gran objetivo de este sueño tan anhelado, a mis tías Elsy, María, a las cuales les quiero como si fueran mis madres por el apoyo incondicional que siempre me han brindado de igual manera a mis tías Martha y Gloria, a mis tíos Rafael, Iván, Benjamín que han sido mis padres los cuales me han aconsejado e impulsado a siempre ser un mejor hijo, hermano y persona. A mi Yaja que siempre me ha impulsado a dar lo mejor de mí y por tenerme ese gran amor y paciencia, a mi tía Lizeth por ser una tía genial y de tan buen corazón, un agradecimiento inmenso a todos y cada uno de los que conformamos la familia Escudero Iza por todo el apoyo y amor que me han demostrado. Y un abrazo a la eternidad para mi tío Marcelo López que nos cuida desde el cielo.

Dennys Rene Shagñay Escudero

## ***AGRADECIMIENTO***

En primer lugar, agradezco a Dios y a mi madre de Fátima por permitirme alcanzar mi objetivo, en segundo lugar quiero agradecer al alma mater “Universidad Nacional de Chimborazo” por abrirme las puertas y permitirme formar académicamente en las instalaciones de esta prestigiosa universidad, a todos y cada uno de mis docentes que me formaron como profesional y ser humano a lo largo de mi trayectoria académica y en especial al Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo por su aceptación, apoyo incondicional y dirección en el presente trabajo de investigación.

Dennys Rene Shagñay Escudero

## **CONTENIDO**

CARATULA

DERECHOS DE AUTORIAS

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESÚMEN

ABSTRACT

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>2.</b>	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	13
<b>3.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	14
<b>4.</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	14
	Objetivo General.....	14
	Objetivos Específicos.....	14
<b>5.</b>	<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	15
	Estado del arte.....	15
	Aspectos teóricos .....	16
	<b>UNIDAD I. HECHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS</b> .....	16
<b>5.2.1.1.</b>	Las Obligaciones Internacionales según lo determinado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 .....	16
<b>5.2.1.2.</b>	Hechos Internacionalmente Ilícitos, según lo referido por la Asamblea General de la ONU (AG/56/83) .....	18
<b>5.2.1.3.</b>	Tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de Derechos Humanos	20
	<b>UNIDAD II. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	23
<b>5.2.2.1.</b>	Derechos Internacional de los Derechos Humanos .....	23
<b>5.2.2.2.</b>	Sistemas de protección de Derechos Humanos: Universal y Sistemas Regionales	25
<b>5.2.2.3.</b>	El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su relación con el Estado ecuatoriano .....	26
	<b>UNIDAD III. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO ECUATORIANO</b> .....	29
<b>5.2.3.1</b>	La responsabilidad Internacional por hechos internacionalmente ilícitos. ....	29
<b>5.2.3.2.</b>	El Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, número de casos con sentencia, casos pendientes y medidas provisionales	31
<b>5.2.3.3.</b>	Análisis de una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se declaró la Responsabilidad Internacional del Estado ecuatoriano	36
<b>6.</b>	<b>HIPÓTESIS</b> .....	39

<b>7.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>39</b>
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>8.1.</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>41</b>
<b>8.2.</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>42</b>
<b>9.</b>	<b>MATERIALES DE REFERENCIA .....</b>	<b>44</b>



## **INDICE DE CUADROS**

<b>Cuadro Nro. 1: Fuentes del derecho internacional.....</b>	<b>16</b>
<b>Cuadro Nro. 2: Principios del derecho internacional.....</b>	<b>17</b>
<b>Cuadro Nro. 3: Tratados internacionales ratificados .....</b>	<b>21</b>
<b>Cuadro Nro. 4: Sistema Universal de derechos humanos.....</b>	<b>24</b>
<b>Cuadro Nro. 5: Responsabilidad Internacional.....</b>	<b>30</b>
<b>Cuadro Nro. 6: Medidas provisionales .....</b>	<b>31</b>
<b>Cuadro Nro. 7: Casos del Ecuador ante la Corte IDH.....</b>	<b>35</b>

## **INDICE DE FIGURAS**

<b>Figura Nro. 1: Hard y Soft Law.....</b>	<b>18</b>
<b>Figura Nro. 2: Supremacía de los tratados internacionales.....</b>	<b>27</b>
<b>Figura Nro. 3: Responsabilidad Internacional .....</b>	<b>29</b>

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación denominado “La responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”, basa su desarrollo a determinar las obligaciones internacionales asumidas y ratificadas en el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano, así como de los principios de buena fe, pacta sunt servada y favorabilidad, determinados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con la finalidad de generar un estudio crítico sobre la eficacia del cumplimiento y respeto de los compromisos asumidos por el Ecuador.

Realizando un estudio referente al efecto jurídico desde el ámbito internacional, de las consecuencias del incumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales que han sido asumidas voluntariamente por el Ecuador en materia de protección de derechos humanos, por lo que se tomara como enfoque del Estudio el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos conformado por: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington; y La Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica.

Señaladas consecuencias de incumplimiento deben ser determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón de un proceso jurisdiccional, lo que refiere un cumplimiento vinculante y obligatorio del Estado ecuatoriano; la conducta lesiva por parte del Estado en sus obligaciones se deriva en la figura jurídica de la Responsabilidad Internacional del Estado directamente ante el Sistema Interamericano, lo que se constituye en un acto reprochable del Estado ante el resto de los países que forman parte del Sistema regional de derechos humanos.

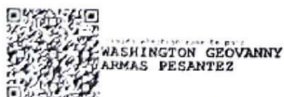
Se ha seleccionado cuidadosamente un caso analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de analizar la conducta del Estado ecuatoriano ante el sistema y determinar las normas convencionales que a criterio de la Corte han sido violadas por el Ecuador, generando un ejercicio de violación sistemática de Derechos Humanos, a través de sus acciones u omisiones.

**PALABRAS CLAVE: Responsabilidad Internacional del Estado; Hechos Internacionalmente ilícitos; Obligaciones Internacionales; Sistema Interamericano; Derechos Humanos.**

## Abstract

This research project, called “The international responsibility of the Ecuadorian State before the Inter-American System for non-compliance with international obligations related to human rights”, bases its development on determining the international obligations assumed and ratified in the Ecuadorian domestic legal system, as well as the principles determined by the Vienna Convention on the Law of Treaties of 1969, in order to generate a critical study on the effectiveness of compliance and respect for the commitments undertaken by Ecuador. It was developed by making a study regarding the legal effect from the international level, of the consequences of non-compliance with international commitments and obligations that have been voluntarily assumed by Ecuador in terms of the protection of human rights, so it will be taken as a focus of the study, the Inter-American System of Human Rights Protection formed by: a) The Inter-American Commission on Human Rights, derived from the Charter of the OAS; and the Inter-American Court of Human Rights. These consequences of non-compliance must be determined by the Inter-American Court of Human Rights, in a jurisdictional process, which refers to a binding and mandatory compliance of the Ecuadorian State; the harmful conduct by the State in its obligations is derived in the legal figure of the International Responsibility of the State directly before the Inter-American System, which constitutes a reprehensible act of the State before the rest of the countries that are part of the regional human rights system. A case analyzed by the Inter-American Court of Human Rights has been carefully selected in order to analyze the conduct of the Ecuadorian State before the system and to determine the conventional norms that, according to the Court, have been violated by Ecuador, generating an exercise of systematic violation of Human Rights, through its actions or omissions.

**Keywords:** international responsibility of the state; internationally wrongful acts; international obligations; Inter-American system; human rights.



Reviewed by: Armas Geovanny, Mgs.  
Linguistic Competences Professor

## 1. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad internacional del Estado se deriva directamente del incumplimiento y violación de obligaciones internacionales suscritas y ratificadas de manera voluntaria por el Estado ecuatoriano, lo que genera una serie de compromisos convencionales y demás referentes de la costumbre internacional, en este sentido la Constitución de la República en su parte dogmática ha contemplado una serie de catálogo de derechos fundamentales, muchos de ellos plasmados de fuentes internacionales.

Uno de los tratados internacionales que genera una cesión de soberanía importante es la suscrita y ratificada por el Ecuador; es decir, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, parte de los Estados que forman la Organización de los Estados Americanos. Lo que permite ha generado que el Estado ecuatoriano forme parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el que confluyen la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH, con funciones cuasi jurisdiccionales y jurisdiccionales respectivamente.

La Corte IDH tiene la facultad de declarar la Responsabilidad Internacional por violación de derechos humanos y de obligaciones internacionales por parte del Estado ecuatoriano, lo que genera una grave tención internacional, especialmente en el seno de la Organización de Estados Americanos, razón por la cual es fundamental determinar el cumplimiento y respeto de los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales.

La investigación desarrollará en tres unidades. La Unidad I iniciará con el estudio de las obligaciones internacionales como fuente primaria de compromisos, plasmados en tratados internacionales, cuyo incumplimiento y violación pueden producir hechos internacionalmente ilícitos.

La Unidad II por su parte, continuará con la metodología analítica con base al análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con una breve introducción de los Derechos Humanos desde diversos enfoques, así como un estudio de los sistemas Universales y Regionales, finalizando con un análisis del Sistema Interamericano y la relación con el Estado ecuatoriano.

La Unidad III estará destinada al estudio de la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde el contexto del Ecuador, culminando con el estudio de 3 sentencias dictadas por la Corte Interamericana que declaran que la conducta del Estado ecuatoriano violenta sus obligaciones internacionales.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; de enfoque cualitativo; de diseño no experimental.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estado ecuatoriano en el artículo 425 y siguientes hace referencia a los principios de supremacía constitucional, refiriendo que los tratados internacionales tienen un valor supranacional cuando se traten de tratados, convenios y convenciones internacionales en materia de protección de derechos humanos, en el mismo sentido el artículo 417 hace referencia a la cláusula abierta de recepción de obligaciones internacionales no plasmadas en el texto constitucional, o conocido como bloque de constitucionalidad.

En la actualidad, se puede observar como el Estado ecuatoriano no cumple eficientemente sus obligaciones internacionales, y constantemente y de manera sistemática ha violentado los derechos humanos de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional, lo que ha provocado que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aplicando lo determinado en el artículo 50 de su reglamento, envíe a la Corte Interamericana un informe de carácter desfavorable para el inicio de un proceso jurisdiccional que ha terminado en condenas para el Estado ecuatoriano.

A futuro este incumplimiento constante, generará una serie de condenas por parte de este órgano jurisdiccional, declarando la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por incumplimiento de obligaciones internacionales, y el cometimiento de hechos internacionalmente ilícitos, lo que se traduce en una condena monetaria, y en un sistema de cumplimiento de reparación material e inmaterial a las víctimas; así como, de un permanente control de convencionalidad.

Por lo antes expuesto es imperante realizar un análisis jurídico, referente al rol del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y el cumplimiento eficiente de las obligaciones internacionales voluntariamente aceptadas, suscritas y ratificadas por el Ecuador; así como, las consecuencias de su incumplimiento.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

Es fundamental realizar un estudio doctrinario, legal, comparativo y jurisprudencial, en relación a las obligaciones internacionales asumidas de manera voluntaria por parte del Estado ecuatoriano, lo que ha generado su expansión territorial y pertenencia al sistema internacional; estas obligaciones encuentran su base de cumplimiento en lo dispuesto por el contenido teleológico de cada tratado, convención o acuerdo internacional de carácter vinculante; es decir que pertenezca a la esfera del hard law o derecho fuerte, de efecto de cumplimiento obligatorio a diferencia de compromisos de fuente del soft law o derecho blando cuyo alcance es discrecional a los intereses del Estado.

Esta arista de cumplimiento vinculante u obligatorio de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, generan un efecto de sesión de soberanía propia del Estado moderno y alejado de los principios de soberanía absolutista de los Estados westfalianos; razón por la cual el Ecuador de manera libre y voluntaria ha cedido su soberanía en materia de protección de derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conformadas en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos.

Para que sea el sistema, quien sancione las violaciones a la Convención Americana o Pacto San José de Costa Rica, sancionando directamente al Estado e imponiendo un sistema de reparación integral a las víctimas.

Por lo mencionado y detallado en líneas anteriores, es fundamental determinar el nivel de cumplimiento del Estado ecuatoriano, frente a sus obligaciones internacionales, enfocado directamente al Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, tomando como fuente primaria de información referida a través de sentencias, fallos y medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano, en las que se ha declarado la Responsabilidad Internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y conductas contrarias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como rama fundamental.

## **3. OBJETIVO**

### **SObjetivo**

#### **General**

- Analizar la Responsabilidad Internacional del Estado ecuatoriano por hechos internacionalmente ilícitos ante el Sistema Interamericano de derechos humanos por violación de obligaciones internacionales.

#### **Objetivos Específicos**

- Analizar la figura jurídica de los hechos internacionalmente ilícitos desde las obligaciones internacionales.
- Realizar un estudio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la relación jurídica con el ordenamiento jurídico interno.
- Determinar la Responsabilidad Internacional del Estado ecuatoriano por hechos internacionalmente ilícitos frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. MARCO TEÓRICO

Tras la investigación y desarrollo del marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, a través de la obtención de información y datos bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales, los mismos que se desarrollan a continuación.

##### Estado del arte.

1.- En la editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el Dr. Felipe Ardila, presenta la obra denominada “*La Responsabilidad Internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano*”, el investigador en relación a las obligaciones internacionales, reflexiona que:

Es importante indicar que es un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, que los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. (Ardila, 2019, pág. 91)

2.- En referencia a la responsabilidad internacional del Estado, el debate se amplía en la investigación de Julio Barboza en su artículo denominado: “*La Responsabilidad Internacional*”, en el que realiza un estudio relacionado con la violación e inobservancia de obligaciones internacionales por parte de los Estados, en lo que se refiere que:

La responsabilidad que nace, no de la violación de una obligación (responsabilidad del Estado por hechos ilícitos), sino de la producción de un daño. Es sine qua non para este tipo de responsabilidad que el daño se origine en el riesgo acrecido de una actividad humana; por ello es conocida en derecho interno como responsabilidad por riesgo. (Barbosa, 2017, pág. 3)

3.- Gutiérrez Espada, en su trabajo de investigación denominada: “*El hecho ilícito internacional*” referente al hecho internacionalmente ilícito ha mencionado que:

El hecho internacionalmente ilícito es el pilar de la responsabilidad internacional del Estado, el motor que da vida al resto de los temas que integran la teoría sobre esta clase de responsabilidad. En base al artículo 2 del PREHII, el hecho internacionalmente ilícito puede conceptualizarse como una acción u omisión imputable al Estado que viola una obligación internacional vigente. (Gutiérrez Espada , 2005, págs. 502-503)

4.- Dentro de la editorial académica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ventura Robles Manuel, en el año 2019, plantea su investigación denominada: “*El Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”. El autor hace mención al SIDH.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es el mecanismo regional encargado de promover y proteger los derechos humanos en América. Dicho sistema reconoce y define estos derechos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crea órganos destinados a velar por su observancia, los cuales son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ventura Robles, 2019, pág. 257)

5.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el desarrollo de jurisprudencia vinculante y ejercicio contencioso, dentro del caso Suárez Rosero vs. Ecuador, en relación a los Derechos Humanos refiere que:

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Suárez Rosero vs. Ecuador Fondo. Sentencia Serie C No. 35, párr. 37, 1997)

### **Aspectos teóricos**

Los aspectos teóricos o fundamentación teórica del presente trabajo investigativo se estructuran en función del título de la investigación, variables, objetivos y estado del arte.

## **UNIDAD I. HECHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS.**

### **5.2.1.1. Las Obligaciones Internacionales según lo determinado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.**

En primera instancia y previo al análisis de los hechos internacionalmente ilícitos, es imperante un estudio referente a las obligaciones internacionales, tomando en consideración que son la base normativa y jurídica de los posteriores hechos internacionales, debido a que se constituyen como la piedra angular de lo regula y modelan la conducta interna del Estado y su accionar internacional. En mención a las obligaciones internacionales como lo refiere el doctrinario Remiro Brotons:

Deben ser cumplidas de buena fe por los sujetos a los que son oponibles, lo que implica comportarse de manera que los objetivos que persiguen puedan ser satisfechos. Se trata de un principio fundamental, universalmente reconocido, reiteradamente evocado por la jurisprudencia y, hoy, enunciado por textos tan significativos como la Carta de Naciones Unidas (preámbulo y art. 2.2). (Brotons, 2010)

Lo referido por Brotons, se encuentra directamente relacionado a dos normas jurídicas en el ámbito internacional. La primera es considerada como la base central de las fuentes del Derecho Internacional, el conocido Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que en su artículo 38 determina de manera no taxativa las fuentes del Derecho Internacional Público, que deben ser aplicadas en la esfera del escenario internacional.

Las fuentes formales son los métodos y procesos de creación de normas jurídicas. Están citadas en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y sirven para generar una visión orientadora al momento de la resolución de conflictos internacionales, y al momento de determinar el derecho aplicable dentro de la esfera del Derecho Internacional Público, con la finalidad de generar el inicio de un proceso contencioso que pueda evitar la generación de nulidades procesales, al respecto podemos señalar las siguientes fuentes contempladas por la CIJ:



<b>FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Las convenciones internacionales, con cualquier tipo de denominación (tratados, declaraciones, etc.) que determinen compromisos expresamente reconocidas por los Estados firmantes.	Un tratado internacional, convención o declaración tiene un efecto jurídico entre las partes que lo suscriben, de esta manera se ha convertido en la herramienta propia del derecho internacional para asumir compromisos y obligaciones internacionales, como lo menciona Julio Barberis, un tratado internacional surte efecto: Cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo sobre un objeto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio a dicho acuerdo, celebran un tratado. (Barberis, 2016, pág. 5)
La costumbre internacional determinada prueba de una práctica general asumida y reconocida por el derechos y los Estados.	La historia del Derecho Internacional Público clásico y su transición hacia el derecho internacional contemporáneo ha estado marcado por la utilización de la costumbre como norma primaria de solución de conflictos internacionales, según Bassols se puede definir a la costumbre internacional como: “Un reconocimiento general de los sujetos internacionales a ciertas prácticas, que los Estados consideran como obligatorias” (Bassols, 2015). Es importante referir que la costumbre tiene dos aristas que la constituyen y que deben ser probados eficientemente para su aplicación: el elemento material y el elemento psicológico o subjetivo.
Los principios generales del derecho internacional público	Los principios generales del derecho son un caso particular, en razón que su esfera no pertenece directamente al derecho convencional, ni a la costumbre; a pesar de ello, comparte ciertas similitudes, así lo señala Korovin cuando expresa que: “Los principios generales son considerados como fuente autónoma del DI. Aunque esta fuente no ha sido aplicada comúnmente por la CIJ, ha habido casos donde han recurrido a principios generales derivados de ordenamientos jurídicos internos” (Korovin, 1963, pág. 68)
Las decisiones judiciales (jurisprudencia) y la doctrina de los juristas del Derecho Internacional Público más reconocidos.	La jurisprudencia internacional y su efecto de fuente auxiliar o principal dependerá del tribunal en la que se aplicada; por ejemplo, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los precedentes de la Corte IDH, son vinculantes; no así en el Derecho Internacional de Inversiones. Por otro lado la doctrina internacional es utilizada para ampliar el alcance jurídico de la normativa y de las demás fuentes, su carácter siempre será subsidiario.

Cuadro Nro. 01 Fuente: (Corte Internacional de Justicia, 1978)

Esta norma jurídica, perteneciente propiamente a la Corte Internacional de Justicia, es utilizado para determinar el derecho aplicable por parte de este tribunal en caso de solución de controversias internacionales entre los Estados que forman parte de la Carta de las Naciones Unidas; sin embargo, su aplicación en la doctrina para determinar las fuentes del derecho internacional, han servido de manera didáctica para identificar el derecho de fuentes de manera efectiva.

La segunda norma jurídica que regula la esfera del derecho internacional de las obligaciones, es el centro de gravedad del Derecho Internacional, la conocida como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en la que se traduce de manera clara y concreta preceptos básicos relacionados a las obligaciones internacionales, así como a los principios que deben ser utilizados a la hora de suscribir, ratificar y ejecutar los tratados internacionales en los ordenamientos internacionales y nacionales. Es así que principios como el de buena fe, favorabilidad y pacta sunt servanda son fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	OBSERVACIÓN
Artículo 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.	El principio hace referencia a la voluntariedad de los Estados de asumir compromisos internacionales y de cumplirlos de buena fe y de manera eficiente, así lo menciona Pablo Rodríguez: "Todo el edificio jurídico, construido sobre la base del poder de la voluntad para que los sujetos puedan darse sus propias reglas de conducta, descansa en la confianza de que se cumplirá aquello que se conviene libre y conscientemente" (Rodríguez, 2008, pág. 16)
Artículo 27. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.	El principio de favorabilidad hace referencia a que no se puede alegar un ejercicio de soberanía absoluta para evitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, lo que de manera abstracta genera una obligación de realizar controles de convencionalidad.
Artículo 53 Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens")	Las normas del jus cogens o derecho imperativo se encuentran en la cúspide del ejercicio del derecho internacional, y son de aplicación obligatoria para todos los Estados el mundo. Así lo menciona Nieto Navia: "Estas normas absolutas han ido siendo gradualmente identificadas con el tiempo y ahora aparece que la prohibición del genocidio, conjuntamente con otras normas de DIH son ahora aceptadas casi unánimemente como normas imperativas internacionales" (Nieto Navia, 2020, pág. 66)

Cuadro Nro. 02 Fuente: (Organización de las Naciones Unidas, 1969)

### 5.2.1.2. Hechos Internacionalmente Ilícitos, según lo referido por la Asamblea General de la ONU (AG/56/83)

El análisis del hecho internacionalmente ilícito, es la antesala de la Responsabilidad Internacional de los sujetos del Derecho Internacional, en el caso que nos ocupa, se realizara un análisis referente al Estado como sujeto principal del sistema internacional, por esta razón es imperante, realizar un estudio referente a las causas de las cuales se derivan los hechos ilícitos, consecuencia de la violación de las obligaciones del derecho, que han sido analizadas en líneas anteriores a través de las fuentes del derecho.

En este punto de análisis, es fundamental determinar las dos fuentes o tipos de leyes internacionales, sus efectos y sus posibles alcances normativos por parte de los Estados que han adquirido obligaciones internacionales. A) normas de hard law, y B) normas o derecho derivado del soft law; una vez comprendido el alcance normativo de las obligaciones internacionales se puede generar un estudio referente a la conducta de los Estados que puedan enmarcarse en los hechos internacionalmente ilícitos.

En este sentido, podemos determinar que las normas de hard law, son de obligatorio cumplimiento para los Estados; es decir, no se puede alegar ninguna causa de exclusión de responsabilidad por parte del Estado para incumplir una obligación derivada del derecho fuerte, como lo menciona Luis Sánchez Cáceres:

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en este cuerpo normativo internacional, para que las normas de hard law tengan ese carácter vinculante, los Estados deben reconocer y consentir de forma expresa en obligarse con respecto al cumplimiento

de las mismas y de acuerdo con el procedimiento que se halle articulado dentro del propio tratado internacional. (Sánchez, 2019, pág. 469)

Como lo refiere Sánchez, las normas de hard law tienen un efecto vinculante para las partes que suscriben de manera voluntaria una obligación internacional, con la pena de sanción directa al Estado en razón de su incumplimiento o de la violación expresa o tácita de los compromisos internacionales. Por otro lado, las normas que se derivan de la esfera del derecho blando o soft law, tienen un alcance diferente al del derecho fuerte, es así que estas normas no tienen un efecto vinculante; sin embargo y como lo refiere Bustamante Cordero:

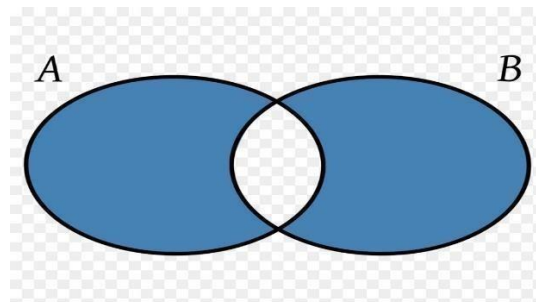
Tampoco puede afirmarse que su capacidad de influencia sea totalmente inexistente, sino que, más bien, tal capacidad de influencia se halla claramente materializa a modo de fuerza moral que, a posteriori, puede dejar su impronta en el ámbito de desarrollo de políticas públicas o, en su caso, dicha influencia moral puede quedar fuertemente reflejada en ulteriores modificaciones normativas dentro del propio ordenamiento jurídico interno de los Estados. (Bustamante, 2020, pág. 18)

Esta precisión doctrinaria es fundamental para determinar el alcance normativo de la resolución (AG/56/83) elaborada por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas y que posterior fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, la doctrina refiere que: “Las resoluciones que son aquellas mociones surgidas desde dentro del seno de una agrupación o entidad asamblearia, por tanto, reunidas con carácter público, y que recogen una opinión sobre un tema determinado que no conlleva ninguna fuerza vinculante” (Sánchez, 2019, pág. 473)

Precisamente esta apreciación podría opacar el alcance de cumplimiento de la resolución AG/56/83 sobre responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos redactado y aprobado por la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General de las Naciones Unidas respectivamente, tomando en consideración que su fuente primaria sería la de resolución con efecto de soft law.

Sin embargo, este caso es sui generis, en razón que, si bien es cierto, por un lado, el carácter de la resolución si pertenece a la esfera del derecho blando, su contenido hace referencia a reglas explícitas que han sido aceptadas por los Estados, lo que se traduce en un comportamiento reiterativo y sin objeción alguna.

Estos preceptos descritos en líneas anteriores forman parte del derecho consuetudinario cuyo alcance si pertenece al derecho fuerte; es decir la resolución en mención es de cumplimiento obligatorio, como lo sugiere la siguiente figura.



- En el que A= Hard Law o Derecho Fuerte
- En el que B= Soft Law o Derecho Blando

- La resolución AG/56/83 sobre responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, pertenece a la intersección de los dos modelos de derecho internacional de las obligaciones.

Figura Nro. 01 Fuente: propia.

Con esta premisa clara, es prudente, analizar la naturaleza de los hechos internacionalmente ilícitos, según el contenido de la resolución AG/56/83; es así, que el artículo 2 ibídem sobre los elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado refiere que: “Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010, pág. 14)

Como lo refiere la resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas, para que se configure una actitud o conducta derivada de un hecho internacionalmente ilícito se deben configurar dos requisitos imperativos, uno de ellos que sea atribuible a un Estado, tomando en consideración que existe la figura jurídica de Responsabilidad Internacional de Organizaciones Internacionales; por lo expuesto es fundamental no confundir estos preceptos; el segundo requisito hace mención a una violación a obligaciones y compromisos internacionales asumidos por el Estado.

En este sentido se puede plantear un ejemplo concreto para generar un mejor entendimiento, la República ficticia de Macondo ajusta su conducta a un hecho internacionalmente ilícito cuando de manera expresa o tácita, incumple su obligación internacional de no injerencia en los asuntos internos de su vecina República ficticia de Loreto, a través de la amenaza y uso de la fuerza. Esta injerencia ficticia es atribuible directamente al Estado de Macondo lo que cumple el primer parámetro y es una conducta que violenta el Derecho Internacional Público, tomando en consideración que existe prohibición directa del uso y amenaza de la fuerza.

Esta conducta atribuible al Estado y que violenta las normas imperativas y obligaciones internacionales voluntariamente aceptadas por los Estados conforman los hechos internacionalmente ilícitos, que posterior, pueden derivar en la Responsabilidad Internacional de los Estados.

### **5.2.1.3. Tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de Derechos Humanos.**

La esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es amplia en su conjunto, y por esta razón no debe ser entendida desde la visión Estado-céntrica; sino desde la concepción del ámbito de protección del ser humano por su condición per se; en este sentido, es válido referir que el Estado ecuatoriano ha incorporado en su texto constitucional varios tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos.

Así lo demuestra la parte dogmática del texto constitucional, en la que se ve reflejado una gama amplia de tratados internacionales, adaptadas al ordenamiento jurídico interno del Estado, en el mismo sentido es fundamental el rol que juega dentro del territorio el contenido del artículo 417, conocido por la doctrina como el bloque de constitucionalidad; que es de importante análisis previo al detalle de las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en materia de protección de derechos humanos; al respecto se menciona que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 125)

Este artículo hace referencia implícita a la cláusula abierta de recepción de derechos humanos en el ordenamiento interno de manera directa; es decir, sin la necesidad de que exista un procedimiento interno para adaptarla al ordenamiento jurídico ecuatoriano, este artículo hace mención al bloque de constitucionalidad, como lo ha expresado la Corte Constitucional de Colombia:

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizadas como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integradas a la constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderamente principios y reglas de valor constitucional. (Corte Constitucional de Colombia causa C-225/95, 1995, pág. 45)

El artículo del bloque de constitucionalidad en la legislación ecuatoriana es fundamental para un entendimiento de los principios de supremacía constitucional, un precepto que para algunos doctrinarios puede convertirse en un óbice para la aplicación de los Derechos Humanos, una rama de pensadores constitucionalistas, refieren que el derecho constitucional está por encima en la escala piramidal que los derechos humanos; nuestro texto constitucional es claro al referir que los tratados internacionales de derechos humanos pertenecen a la teoría de los principios de supremacía constitucional, como lo ha expresado Keevin Gallardo:

Los principios de supremacía constitucional no hacen referencia a la supremacía de la norma constitucional y su ubicación en la cúspide de la pirámide Kelsiana, sino a una serie de principios como lo son: a) Jerarquía; b) Favorabilidad; c) Interpretación y Hermenéutica Constitucional, y, d) Consulta en caso de duda. (Gallardo, 2020, pág. 12)

Lo detallado por Gallardo, demuestra la urgencia de comprender eficientemente los principios de supremacía constitucional como un conjunto de principios imperantes del derecho, en los que confluyen los cuatro preceptos detallados; en los que, los tratados internacionales de protección de derechos humanos, en razón de lo analizado en los artículos 417, 424 y 425, adquieren un rango supranacional; es decir superior inclusive al texto constitucional.

En este sentido, una vez comprendido, el rol de los tratados internacionales y su influencia en la jurisdicción interna del Ecuador, es válido realizar un listado no taxativo de los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, con la finalidad de determinar, si pertenecen a la esfera del hard law, de obligatorio cumplimiento o al índice del derecho blando. Según lo determinado se podrá tener conocimiento de que violación de obligaciones puede acarrear a la responsabilidad internacional del Estado, por tribunales internacionales.

<b>TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR</b>	<b>FUENTE DEL D.I.P</b>	<b>HARD LAW</b>	<b>SOFT LAW</b>
Los cuatro convenios de Ginebra de 1949	Derecho Internacional Humanitario	X	
El Estatuto de Roma de 1998 (Corte Penal Internacional)	Derecho Internacional Humanitario	X	
Convenio de prohibición de desarrollo, producción o almacenamiento de armas biológicas, de 1972	Derecho Internacional Común		X
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Derecho Internacional Común		X
Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales	Derecho Internacional Común		X
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
La Convención Americana de Derechos Humanos- Pacto de San José	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
La Convención sobre los Derechos del Niño	Derecho Internacional de los Derechos Humanos		X
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos y culturales. Pacto San Salvador.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem do Pará.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	
Acuerdo de Escazú	Derecho Internacional Ambiental		X
Acuerdo de París	Derecho Internacional Ambiental		X
Protocolo de Cartagena	Derecho Internacional Ambiental		X
Protocolo de Kyoto	Derecho Internacional Ambiental		X

Cuadro Nro. 03 Fuente: Investigación propia.

Como se ha podido observar en el cuadro Nro. 03, el Estado ecuatoriano ha ratificado una serie de tratados internacionales en diversas áreas del Derecho Internacional Público, que van desde la rama común, hasta el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional Ambiental y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se puede verificar que, según el área del derecho internacional, se puede determinar la obligatoriedad de las obligaciones internacionales, es así que las fuentes del derecho internacional como: a) derecho internacional humanitario; b) derecho internacional común y c) derecho internacional de los derechos humanos, determinan una conducta vinculante absoluta de cumplimiento.

No así el caso de las obligaciones internacionales derivadas del derecho internacional Ambiental, cuya extensión de cumplimiento pertenece al soft law, y cuyo cumplimiento dependería de la discrecionalidad del Estado ecuatoriano, en razón que los protocolos suscritos no cuentan con protocolos facultativos que puedan ejercer coerción para el cumplimiento efectivo de su contenido.

## UNIDAD II. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

### 5.2.2.1. Derechos Internacional de los Derechos Humanos.

El estudio de los Derechos Humanos pertenece a la esfera del Derecho Internacional Público, desde el DIDDH, en este contexto, es necesario realizar un estudio histórico referente a la creación de esta rama del estudio del derecho, que ha tenido su génesis a partir de un acontecimiento histórico que genero un nuevo escenario internacional y un nuevo modelo del orden global, con el compromiso de los Estados en respetar derechos considerados inherentes al ser humano por su condición per se. En este sentido en relación a la condición de inherencia subjetiva de estos derechos Pedro Nikken menciona que:

Por ser inherentes a la persona humana, existen sobre la tierra porque la persona humana existe sobre la tierra, y los ha hecho valer. No dependen de la nacionalidad del individuo ni emanan de la soberanía, que son las barreras que separan a los Estados como entidades diferenciadas de la comunidad internacional. Los derechos humanos son doblemente universales porque, por una parte, emanan de la dignidad universal de la persona humana y, por la otra, porque los DDHH son el objeto de una amplia gama de obligaciones internacionales de los Estados. (Nikken , 2016, pág. 11)

La estructura de los Derechos Humanos y su base conceptual, encuentran lugar en la práctica de un sistema internacional influenciado por los crímenes atroces cometidos por los autoritarismos y totalitarismos europeos durante el periodo comprendido entre 1942 y 1945; así como lo han mencionado Oraá y Gómez en su obra titulada: *“La declaración universal de los derechos humanos”*

El fenómeno de internacionalización que se produjo después de la Segunda Guerra Mundial puede atribuirse a las monstruosas violaciones ocurridas en la era hitleriana. Ese fatal acontecimiento sirvió como catalizador de todas las fuerzas que estaban clamando por un reconocimiento de los derechos humanos en la esfera internacional. (Oraá & Gómez, 2008, pág. 35)

Precisamente, a partir de este hecho histórico y una vez finalizado el conflicto internacional, los Estados del mundo basados en los ideales de Immanuel Kant, en su obra la Paz perpetua, y bajo la sombra de la Sociedad de las naciones se firma en 1945 la Carta de San Francisco, y con ella se consolida la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Al respecto Puy Muñoz refiere que:

Después de la Segunda Guerra Mundial y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Para llevar a cabo este ideal se firma la Carta de las Naciones Unidas durante la Convención de San Francisco. (Muñoz , 1990, pág. 22)

Es así que, la Carta de las Naciones Unidas contempla dos imperativos principales que deben ser respetados y cumplidos por todos los Estados firmantes de la carta: a) “Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz” (Organización de las Naciones Unidas, 1945, pág. 3); y b) “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos” (Organización de las Naciones Unidas, 1945, pág. 3)

Es la primera vez en la historia del desarrollo de la sociedad y del derecho como ciencia social que se ajusta a las necesidades evolutivas de la comunidad, en la que se nombra el precepto de derechos humanos, con una base experimental empírica producida por la segunda guerra mundial; en este sentido, se ha propuesto un sistema con dos imperativos, en los que se respete la soberanía de los Estados miembros a través de la coerción del Consejo de Seguridad de la ONU y por otro lado, el respeto y cumplimiento de los derechos humanos a través de dos sistemas fundamentales: i) el sistema universal de protección liderado por la ONU, sus diversos órganos de control; y, ii) los sistemas regionales.

El ejercicio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos funciona como un sistema de contrapeso contra el poder absoluto del Estado en la aplicación del monopolio legítimo de la violencia, precepto reconocido por la doctrina como la cláusula paraguas, que sirven como una protección internacional sobre posibles arbitrariedades cometidas por un Estado con la justificación de la aplicación directa de la soberanía estatal en la toma de decisiones.

Existe un debate entre el alcance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los ordenamientos jurídicos internos, en razón de considerar que pudieran afectar a la soberanía interna de cada Estado; ante esta cuestión y óbice planteado por una esfera ortodoxa del derecho constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a referido que:

La adecuación del orden jurídico interno al internacional implica: [...] organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, fondo, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166, también párrs. 164-177; Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, fondo, sentencia; Serie C No. 5., 1989)

Finalmente es fundamental referir que existen principios que sustentan las generalidades referentes a los Derechos Humanos como lo ha señalado Bretons, que han sido derivadas de tratados internacionales que se han venido desarrollando a partir la creación conceptual de DDHH.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, proclama la Declaración de Viena, adoptada por consenso en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), y ha sido reiterado por todos los miembros de las Naciones Unidas al instaurar en 2006, el Consejo de Derechos Humanos (AG, res. 60/251). Universalidad, indivisibilidad e interdependencia, he ahí los pilares conceptuales en que trata de sustentarse el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos. (Brotons, 2010, pág. 732)

Es decir, los Estados no pueden desconocer el contenido en desarrollo de los Derechos Humanos, ni pueden cuestionar el alcance y principios básicos de obligatorio cumplimiento de los mismos; tomando en consideración estas premisas, la Organización de las Naciones Unidas ha creado dos sistemas de protección para vigilar el cumplimiento y sancionar la violación flagrante de los Estados contra estas normas de índole universal y colectivo: el sistema universal de protección de derechos humanos y los sistemas regionales creados por los diferentes continentes y que se diferencian en la parte estructural del sistema universal.



### 5.2.2.2. Sistemas de protección de Derechos Humanos: Universal y Sistemas Regionales.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla dentro de su estructura dos fuentes o ramas: 1) el Sistema Universal de Derechos Humanos y 2) los Sistemas Regionales (europeo, americano, africano y el asiático). Este acápite se enfocará al estudio del sistema universal y el sistema regional americano. En razón de la importancia que juega en el tablero internacional la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos destinados a la observación y verificación del cumplimiento de la protección de DDHH; y, el sistema regional americano, representado por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 1. Sistema Universal de Derechos Humanos.

El sistema Universal de Derechos Humanos, basa su concepción jurídica en la Carta de las Naciones Unidas, en las que se instituye por primera vez la promoción y protección de derechos inherentes al ser humano, en este sentido nace la protección convencional de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la suscripción y ratificación de tratados internacionales de índole universal, que puede ser entendida por varios pensadores como normas imperativas. En este sentido forman parte de este sistema bidireccional (sistema universal + tratados internacionales) las siguientes fuentes convencionales.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; discriminación contra la mujer;
- Convención contra la Tortura y Otros
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Cuadro Nro. 4 Fuente: (Organización de las Naciones Unidas, 2012, pág. 1)

Esta amplia gama de tratados internacionales de Derechos Humanos promovida por la Organización de las Naciones Unidas, a criterio de la Dra. Paola Acosta pueden ser interpretados como:

El código de derechos humanos de las Naciones Unidas, si es que podemos usar ese término, aunque no sea del todo correcto – es un cuerpo normativo, cuyo objeto es el fomento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales universalmente reconocidas, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades. (Acosta, Los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, 2014, pág. 24)

El sistema regional americano, a diferencia del sistema Universal, aplica únicamente en la jurisdicción comprendida en América, y se encuentra conformado por dos órganos que se derivan del contenido de la Carta de los Estados Americanos y son: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes se encargan de la vigilancia, promoción de aplicación de los tratados

internacionales de derechos humanos que pertenecen al Sistema Interamericano de protección.

La Comisión interamericana se comporta como un órgano cuasi jurisdiccional, es decir que sus resoluciones o informes, no se consideran como sentencias de tribunal internacional, según la misma Comisión en su desarrollo doctrinario ha referido que las funciones que tiene la CIDH tienen la función de:

Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. El Estatuto de la CIDH establece en sus artículos 18, 19 y 20 las funciones y las atribuciones de dicho organismo, distinguiendo claramente sus atribuciones respecto de los Estados partes en la Convención Americana de aquellas referidas a los Estados miembros de la Organización que no son partes en la Convención Americana. (Comisión IDH, 2019, pág. 11)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte, actúa como el órgano jurisdiccional del Sistema regional de protección, según la Dra. Paola Acosta:

Esta encargada de determinar la responsabilidad internacional de los Estados y decretar la reparación integral de las víctimas a través de la tramitación de los casos contenciosos, así como de solventar las consultas que Estados y entes de la OEA le eleven en relación con el contenido y alcance de las normas propias del Sistema. (Acosta, 2014, pág. 79)

Los órganos del Sistema regional están en la obligación de aplicar directamente las normas que forman parte del cuerpo jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en especial atención del cumplimiento directo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, que activa la vía jurídica y otorga la competencia a la Corte IDH, por sobre la cesión de soberanía de los Estados parte.

### **5.2.2.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su relación con el Estado ecuatoriano.**

Como se pudo analizar en líneas anteriores, existen varios sistemas regionales de protección de Derechos Humanos; que según la región en la que se aplique, genera medios y herramientas diferentes para su activación y posterior sanción al Estado infractor, el Estado ecuatoriano al suscribir la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 y que ha sido ratificada en el ordenamiento jurídico interno; esta base legal es la que ha permitido la adhesión del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

La carta de la OEA, reconoce expresamente en su artículo 53 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órgano principal de la Organización, y la detalla en su artículo 106 que refiere:

Habrà una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia (Organización de los Estados Americanos, 1948, pág. 24)

Debido a esta adhesión del Ecuador a la Organización de los Estados Americanos, y a la competencia directa a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha permitido la cesión de soberanía del Estado hacia un órgano con facultades contenciosas y que cuyas resoluciones y fallos son de cumplimiento obligatorio para el Estado ecuatoriano; bajo estas premisas, es fundamental realizar un análisis del nexo existente entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que nace a partir de la Carta de la OEA y su relación con el sistema jurídico ecuatoriano.

Con la finalidad de generar un estudio y análisis objetivo entre esta relación entre el SIDH y el ordenamiento jurídico interno, es importante realizarlo desde dos perspectivas y teorías del Derecho Internacional y el Derecho Constitucional: i) el monismo; y ii) dualismo.

Teorías y vertientes doctrinarias utilizadas para definir el rol de los Estados en base al ejercicio directo de su soberanía interna y la facultad o discrecionalidad mal fundamentada en el principio de libre determinación de los pueblos, que se contraponen a la extensión del contenido del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La teoría monista mantiene como principal referente del pensamiento a Hans Kelsen y al desarrollo de la teoría pura del derecho, el monismo como lo han detallado los doctrinarios Paola Acosta y Julián Huertas: “la teoría del monismo afirma que ambos órdenes -doméstico e internacional constituyen un único sistema jurídico en el que se hace imposible la coexistencia de ordenamientos jurídicos opuestos. Por otra parte, existe un monismo internacionalista que preconiza la superioridad de las normas internacionales en el sistema jurídico” (Acosta & Huertas, Teorías sobre la relación entre el Derecho interno y el Derecho Internacional, 2016, págs. 4-5)

Esta tesis hace mención como lo refieren Acosta y Huerta, hace referencia a la primacía existente del Derecho Internacional Público en especial de la rama de los Derechos Humanos, por sobre la normativa del derecho constitucional, es así que en el Estado ecuatoriano se ha podido evidenciar que se ha estado aplicando este sistema jurídico de relación entre ambos sistemas jurídicos. La pirámide de Kelsen bajo el amparo de los principios de supremacía constitucional contempla esta preponderancia normativa. El artículo 417 del texto constitucional expresamente dice:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 125)

En concordancia con lo referido en el artículo 425 *ibídem*. Cuya aplicación de favorabilidad generan un sistema de monismo y primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por sobre el Derecho Constitucional, la primacía de protección integral del ser humano por sobre los intereses del Estado, garantizando el ejercicio aplicativo de los principios de universalidad, irrenunciabilidad e inherencia, contemplada en la Carta de las Naciones Unidas, es así que considero fundamental exponer como el ordenamiento jurídico ecuatoriano considera los tratados internacionales de derechos humanos como supranacionales como lo demuestra el siguiente gráfico demostrativo.

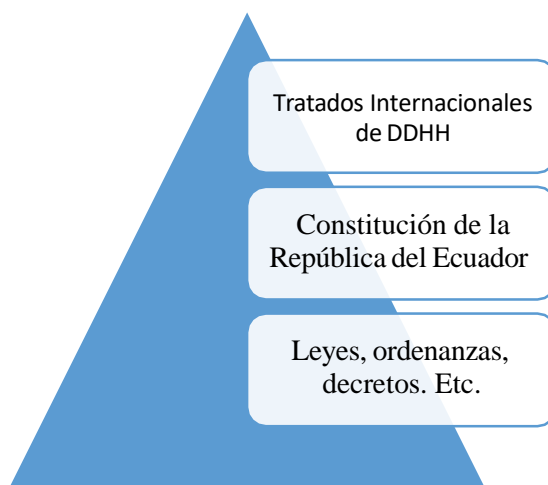


Figura Nro. 02 Fuente: (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La interpretación del gráfico demostrativo se lo realizó tomando en consideración una interpretación hermenéutica: evolutiva, sistemática y teleológica del contenido del artículo 417 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador. En el que los tratados internacionales de protección de derechos humanos, son considerados como supranaciones, y este ejercicio hermenéutico cobra sentido al hacer un estudio del control de convencionalidad. Esta figura jurídica es de reciente estudio, y no se encuentra una definición adecuada desde la esfera académica; sin embargo, Claudio Nash, ha determinado lineamientos que pueden otorgarnos una aproximación al concepto, refiriendo que:

El control de convencionalidad puede ser desarrollado en dos ámbitos: en el ámbito nacional y en internacional. En este último, es la Corte IDH la que ejerce el control de convencionalidad propiamente tal, esto es, un control que permite la expulsión de las normas contrarias a la CADH a partir de los casos concretos que se someten a su conocimiento. (Nash, 2013, pág. 491)

El control de convencionalidad, ha permitido que los Estados no hagan alusión a un concepto arraigado de soberanía absoluta que desconozca el cumplimiento de las obligaciones internacionales que han sido aceptadas y ratificadas de manera voluntaria, y son los órganos judiciales los encargados de realizar un control de convencionalidad a la normativa interna, con la finalidad de que se pueda realizar una comparación de armonización entre la Convención Americana de Derechos Humanos, en el caso del Sistema Interamericano, se encuentre en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes del ordenamiento jurídico interno.

Por otro lado, a pesar de que el Estado ecuatoriano, se identifica claramente en un sistema monista de primacía del Derecho Internacional a través del ejercicio de aplicación de los Tratados internacionales de protección de derechos humanos por sobre la normativa interna, es necesario realizar un breve estudio sobre el sistema dualista, para entender la (in)compatibilidad entre estas dos esferas de relación entre el D.I.P y la del derecho Constitucional.

En este sentido, podemos entender al dualismo como la antítesis del monismo, es decir si el monismo reconoce un solo ordenamiento jurídico con supremacía del derecho internacional, el dualismo reconoce la existencia de dos regímenes diferentes: uno interno y otro internacional, cuyas relaciones deben ser enmarcadas desde la visión Estado

céntrica. Acosta y Huertas han logrado centrar conceptos muy claros referentes al estudio de relaciones entre estos dos regímenes.

En este sentido, el Derecho Internacional regula relaciones entre Estados, y entre Estados y los sujetos de Derecho Internacional. Por su parte, el ordenamiento interno vendría a regular las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos, y entre los ciudadanos de un mismo Estado. (Acosta & Huertas, Teorías sobre la relación entre el Derecho interno y el Derecho Internacional, 2016, pág. 6)

Para concluir, con el análisis de este acápite, la relación existente entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de los diversos cuerpos jurídicos que lo conforman y en aplicación del ejercicio que realiza en materia contenciosa y consulta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el Estado ecuatoriano, puede ser entendido desde la teoría monista de la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional.

Tomando en consideración que el Estado ecuatoriano reconoce la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos por sobre el mismo texto constitucional, no es posible determinar que el Ecuador maneje un sistema dualista, y la base legal precisa la encontramos en el bloque de constitucionalidad y la cláusula abierta de recepción de derechos humanos contemplada en el artículo 417.

Esta es la principal razón por la cual, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque no traten del Ecuador directamente, deben ser cumplidas de manera obligatoria, pues su efecto y alcance pertenece al erga omnes, y el Estado ecuatoriano debe aplicarlo y plasmarlo en su ordenamiento interno, para evitar el cometimiento de hechos internacionalmente ilícitos que puedan declarar la Responsabilidad del Estado a nivel internacional, temas que serán analizados en la siguiente unidad.

### **UNIDAD III. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO ECUATORIANO.**

#### **5.2.3.1 La responsabilidad Internacional por hechos internacionalmente ilícitos.**

La responsabilidad Internacional tiene varios sujetos de aplicación directa, la subjetividad radica en cada uno de los sujetos del Derecho Internacional Público es así que pueden ser considerados como sujetos del D.I.P:

Actualmente, la gama de sujetos de derecho internacional es amplia y está en aumento: los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (la Iglesia católica, la Soberana Orden Militar de Malta); los pueblos que lucha por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el individuo, y además se perfilan nuevos sujetos sobre los cuales la doctrina no llega a un consenso. (León , 2002, pág. 18)

De lo expuesto por León se puede evidenciar que cada uno de los sujetos del Derecho Internacional, tiene subjetividad para ser declarado responsable internacional por hechos internacionalmente ilícitos, o que la comunidad internacional haya plasmado en tratados internacionales. Por ejemplo, el individuo puede ser declarado responsable internacional, por hechos que violenten los principios del Derecho Internacional Humanitario, y será sancionado por lo dictaminado en el Estatuto de Roma perteneciente a la Corte Penal Internacional.

Por otro lado, las organizaciones internacionales también, son sujetos de obligación ante el sistema internacional, por esta razón su aplicación radica en lo que refiere la resolución Nro. A/CN.4/564 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que hacen mención a una serie de obligaciones internacionales, para evitar caer en una conducta contraria al orden público internacional.

Es por esta razón, que el principal actor del sistema internacional, los Estados son sujetos del derecho internacional, y en ese sentido, deben cumplir con las obligaciones internacionales que voluntariamente ha asumido, como lo pudimos observar en el acápite anterior, está claro el marco conceptual, que hace referencia a la responsabilidad internacional del Estado y que lo podemos resumir de la siguiente manera:

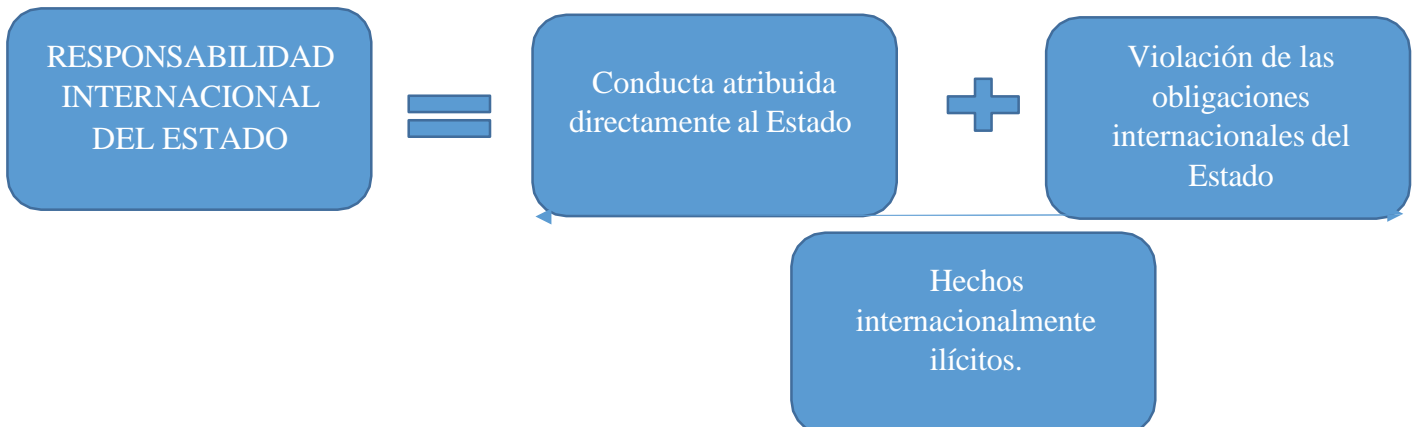


Figura Nro. 03 Fuente: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)

La resolución número AG/56/83 sobre responsabilidad internacional del Estado elaborado por la Comisión de Derecho Internacional y posteriormente aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene un origen de carácter consuetudinario y que refería que el Estado es el actor y sujeto principal del sistema internacional, y que se deriva de los primeros indicios de protección y asistencia diplomática. Por lo expuesto, los dos parámetros que conforman el hecho ilícito internacional, provocan la Responsabilidad Internacional del Estado.

Una vez desglosados los factores que componen al hecho internacionalmente ilícito, es válido realizar un análisis de los elementos que conforman a la Responsabilidad Internacional del Estado, estos preceptos pueden ser entendidos de dos vías: i) elemento objetivo; y, ii) elemento subjetivo. Al realizar un análisis al elemento subjetivo José Pastor, ha mencionado que:

Cuando hablamos del elemento subjetivo, nos referimos al comportamiento por medio del cual se incumple la normativa internacional se pueda atribuir al Estado, considerando que este sujeto de derecho internacional es una persona moral que actúa por medio de sus órganos, individuales o colectivos, la cual genera un hecho atribuible al Estado. (Pastor, 1994, pág. 581)

Esta conducta del Estado no siempre debe estar acobijada por el revestimiento de autoridad pública, en la calidad de agentes o representantes; es decir, que el elemento subjetivo del Estado puede estar amplificado a cualquier ciudadano que infrinja una norma internacional, y que el Estado por acción u omisión no la mitigue ni la repare.

<b>RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO (AGENTES PÚBLICOS)</b>	<b>RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO (POR TERCERAS PERSONAS)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas que actúen en el ejercicio de sus funciones públicas.</li> <li>• Personas que ejerzan su función pública más allá de las que le corresponden (actos ultra vires).</li> <li>• Personas que ocupen un cargo superior o subordinado y que actué como agente estatal.</li> <li>• Instituciones públicas o aquellas que cumplan servicios públicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas particulares que no formen parte de la función pública.</li> <li>• Personas particulares que actúan de facto en representación del Estado.</li> <li>• Personas que actúen en situación de subordinación sin ser funcionarios públicos.</li> <li>• Personas que pertenecen a grupos irregulares o insurreccionales, y cuya conducta violente el Derecho Internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario</li> </ul>

Cuadro Nro.05 Fuente: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)

Por otro lado, el elemento objetivo del hecho internacionalmente ilícito, está constituido por el comportamiento o conducta lesiva, por acción u omisión del Estado, al violentar las obligaciones y compromisos internacionales. La Comisión de Derecho Internacional ha mencionado que: “la violación de una obligación internacional consiste en la falta de conformidad entre el comportamiento que esa obligación exige del Estado y el comportamiento que el Estado ha hecho, es decir, entre las exigencias del derecho internacional y la realidad” (International Law Comition, 2012, pág. 32)

Es fundamental denotar que lo descrito en líneas anteriores, se puede tomar como referencia que el hecho internacionalmente ilícito como hecho originador de violaciones internacionales, trae como consecuencia una violación voluntaria del Estado y de manera unilateral del derecho internacional, como lo ha referido Rodríguez Carrión:

Se puede dividir a la obligación en dos grupos: el primer grupo, es aquel que agrupa a las obligaciones, según su naturaleza, en las que son de comportamiento y las que son de resultado. Las obligaciones de comportamiento pueden implicar una acción o una omisión de una actividad específica, siendo la finalidad de la norma regular determinada o determinadas actividades. En cambio, en las obligaciones de resultado, lo que se tiene en consideración es la obtención o prevención de un objetivo, teniendo el estado la opción de elegir los medios para dicho fin. (Rodríguez, 1998, pág. 347)

### **5.2.3.2. El Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, número de casos con sentencia, casos pendientes y medidas provisionales.**

Es fundamental para el desarrollo de esta investigación, realizar una radiografía jurídica, sobre el cumplimiento del Estado ecuatoriano en base a las obligaciones adquiridas de manera voluntaria sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los cuerpos jurídicos que lo componen, sobre la base de la jurisdicción de la Corte IDH, a través de sus facultades contenciosas, razón por la que se tomarán como líneas de base investigativo: a) Medidas provisionales; b) casos contenciosos donde se declara la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano.

Con la finalidad de identificar el índice de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano ante el SIDH, y poder identificar lo resuelto por la

Corte IDH sobre los hechos internacionalmente ilícitos como elemento objetivo y subjetivo cometidos directamente por el Ecuador. Se tomará como principal herramienta investigativa, la información de acceso público que reposa en el siguiente enlace web: <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=12>

a) Medidas provisionales.

Las medidas provisionales según el reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son lineamientos que dicta la Corte en caso de comprobar debidamente casos de extrema gravedad y urgencia, y con la emergente necesidad de evitar posibles violaciones de derechos humanos de carácter irreparables para las personas. Exige los tres requisitos mencionados en líneas anteriores que deben ser eficazmente comprobados; Elkind desde un contexto más amplio ha referido que:

Las medidas provisionales en el Derecho internacional se pueden definir como un recurso suspensivo a través del cual el tribunal o comité, según sea el caso, puede pedir a las partes de un conflicto o litigio (proceso principal) que realicen o se abstengan de realizar ciertos actos, en tanto la resolución del conflicto permanece pendiente. (Elkind, 2006, pág. 96)

Una vez, revisado el marco conceptual de las medidas provisionales, realizaremos una matriz referente a determinar los casos en los que se han otorgado medidas provisionales en beneficio de posibles víctimas por parte de la Corte IDH, y que el Estado ecuatoriano debe cumplir de manera obligatoria.

<b>MEDIDAS PROVISIONALES</b>	<b>DERECHOS PRECAUTELADOS CADH</b>	<b>MEDIDAS PROVISIONALES.</b>
CASO PUEBLO INDÍGENA DE SARAYAKU	Artículo 1 (Obligación de respetar derechos) Artículo 4 (Derecho a la Vida) Artículo 5 (Derecho a la integridad Personal) Artículo 7 (Derecho a la libertad Personal) Artículo 8 (Garantías Judiciales) Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) Artículo 23 (Derechos políticos) Artículo 25 (Protección Judicial) Artículo 26 (Desarrollo progresivo)	1.- Requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena kichwa de Sarayaku y de quienes ejercen su defensa. 2.- Requerir al Estado que garantice el derecho de libre circulación de los miembros del pueblo kichwa de Sarayaku
ASUNTO ALEJANDRO PONCE VILLACÍS Y ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ	N/N	DESESTIMADO
CASO SALVADOR CHIRIBOGA	N/N	DESESTIMADO
ASUNTO RESPECTO A DOS NIÑAS DEL PUEBLO INDÍGENA TAROMENANE EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO	N/N	DESESTIMADO
CASO GONZALES LLUY Y OTROS	N/N	DESESTIMADO



<p>ASUNTO EDWIN LEONARDO JARRÍN JARRÍN, TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA Y SONIA GABRIELA VERA GARCÍA</p>	<p>Artículo 8 (Garantías Judiciales) Artículo 23 (Derechos políticos) Artículo 25 (Protección Judicial)</p>	<p>Voto Salvado Juez Zaffaroni Emplazar al Estado para que en un plazo razonable habilite la competencia de su máximo tribunal para que conozca del caso y decida a su respecto. b. Disponer como medida provisional que se mantenga a los tres Consejeros en sus funciones hasta que se pronuncie la máxima instancia nacional respecto de la cuestión de fondo.</p>
---	---	---

Cuadro Nro. 06 Fuente: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023)

Se puede observar, que existe una mayoría de casos que han sido presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se han solicitado medidas provisionales, para prevenir la presunta violación de derechos humanos; sin embargo, únicamente se han otorgado las medidas solicitadas en las que se han justificado los parámetros exigidos por la Corte en 2 casos, en el resto que llegan a ser 5 la Corte ha decidido desestimar las solicitudes.

- b) Casos contenciosos donde se declara la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano.

Según el manual ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se define al alcance de facultad contenciosa de la Corte:

Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 12)

Es así que la Corte Interamericana tiene la facultad de iniciar un proceso contencioso para declarar la Responsabilidad Internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, por incumplimiento de obligaciones internacionales.

CASO	DERECHOS VIOLENTADOS CADH
Caso Suárez Rosero-1997	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad) , Artículo 17 ( Protección a la Familia) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Benavides Cevallos-1998	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Tibi -2004	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 17 ( Protección a la Familia) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Acosta Calderón-2005	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 24 (Igualdad ante la ley) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)

Caso Zambrano Vélez y otros- 2007	Código de conducta de para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados – Naciones Unidas, Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias ("Protocolo de Minnesota") – Naciones Unidas, Normas humanitarias mínimas aplicables en situaciones de estado de excepción ("Normas de Turku") – Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Naciones Unidas
Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez- 2007	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Albán Cornejo y otros- 2007	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 17 ( Protección a la Familia) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Salvador Chiriboga – 2008	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 24 (Igualdad ante la ley) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Albán Cornejo y otros – 2008	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 17 ( Protección a la Familia) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Vera Vera y otra- 2011	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 16 (Derecho a la Libertad de Asociación) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Mejía Idrovo – 2011	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 24 (Igualdad ante la ley) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku - 2012	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 22 ( Derecho de circulación y de residencia) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 26 (Desarrollo progresivo) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Palma Mendoza y otros - 2012	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Suárez Peralta – 2013	Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) – 2013	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos) – Consejo de Europa, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Naciones Unidas, Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura – Naciones Unidas
Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) - 2013	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos) – Consejo de Europa, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Naciones Unidas, Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura – Naciones Unidas

Caso Gonzales Lluy y otros- 2015	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso García Ibarra y otros- 2015	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Flor Freire- 2016	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Herrera Espinoza y otros - 2016	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Valencia Hinojosa y otra - 2016	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 24 (Igualdad ante la ley) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Vásquez Durand y otros -2017	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 24 (Igualdad ante la ley) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Montesinos Mejía – 2020	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 26 (Desarrollo progresivo) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Carranza Alarcón- 2020	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 26 (Desarrollo progresivo) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Guzmán Albarracín y otras - 2021	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Grijalva Bueno- 2021	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 26 (Desarrollo progresivo) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Palacio Urrutia y otros – 2021	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 26 (Desarrollo progresivo) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Caso Aroca Palma y otros- 2022	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)

Cuadro Nro. 7 Fuente: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023)

### **5.2.3.3. Análisis de una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se declaró la Responsabilidad Internacional del Estado ecuatoriano.**

Realizar un análisis jurídico, implica una efectiva aplicación de las fuentes del derecho, en este sentido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el que a través de un estudio profundo, analizaremos las condiciones que conllevaron a la presentación de un caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en específico y debido a la relevancia, actualidad e interés en la aplicación sistemática de los instrumentos internacionales convexos, se ha decidido realizar el análisis del Caso Albarracín Guzmán vs Ecuador del año 2021. Se analizarán los hechos por separado en razón que la estructura metodológica de análisis de sentencias sugerida por la Universidad Externado de Colombia así lo señala:

1. Los hechos acontecen en el año 2001 en la ciudad de Guayaquil, cuando la víctima Paola tenía 14 años de edad y se encontraba cursando sus estudios de educación básica; dentro del establecimiento educativo tuvo un acercamiento con el Vicerrector de la Unidad educativa con la finalidad de que le ayude a estudiar algunas materias que se le dificultaban a la víctima.
2. En uso de la relación de poder que ejercía el Vicerrector sobre la víctima, le ofreció ayudarla a pasar de año, con la condición de que mantuvieran encuentros sexuales, varios testimonios que constan en el proceso denotan que los hechos eran de conocimiento del personal del colegio.
3. Estos hechos se suscitaron de manera sistemática, sin que exista una protección debida por parte del Rector y demás funcionarios que conocían del tema. Tiempo después en 2002 y cuando Paola estaba cerca de cumplir 16 años, en su domicilio ingirió fosforo blanco, para terminar con su vida.
4. Posteriormente se dirigió hacia el colegio donde les contó a sus amigas lo que había hecho y los abusos que sufrió. Recibió la primera atención médica en la enfermería del colegio donde hicieron que Paola rezara por su vida.
5. Petita Albarracín la madre de Paola fue comunicada de lo sucedido después del mediodía, y lo llegó al colegio 30 minutos después, donde traslado a su hija en taxi hacia un hospital y posteriormente a una clínica. Al día siguiente Paola murió.
6. Paola dejó tres cartas exculporias, en las que refería los constantes abusos cometidos por parte del Vicerrector.

Una vez detallados los hechos, se procede a realizar un análisis jurídico y técnico referente al caso en mención, que fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se condenó al Estado ecuatoriano con la Responsabilidad Internacional por el cometimiento de hechos ilícitos internacionales.

## **FORMATO DE ANÁLISIS PARA SENTENCIAS DE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **1. MARCO DECISIONAL (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)**

<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador
Fecha	Sentencia de 24 de junio de 2020
Magistrado Ponente	Elizabeth Odio Benito
<b>1.2. DEMANDA (principales argumentos)</b>	
<p>Es necesario referir que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema no directo a diferencia del Sistema Europeo, en ese sentido, se debe acudir en primera instancia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tiene una función cuasi judicial, es la Comisión Interamericana la que en activación del artículo 50 de su Reglamento envía un informe a la Corte Interamericana, es así que no se puede referir el termino demanda internacional, debido a que las víctimas no demandan directamente al Estado ante la Corte IDH.</p> <p>Con este antecedente se puede referir que los principales argumentos que la familia de la víctima propuso ante la Comisión Interamericana son los siguientes:</p> <p><b>Derecho de la niña a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo.</b></p> <p>La Corte Interamericana de Derechos en base al informe presentado por la Comisión, ha logrado determinar que la niña Paola Albarracín no solamente fue víctima de acoso sexual ni de hostigamiento, sino que, en base a exámenes médicos, se pudo determinar que la menor era víctima de actos de violación de manera prolongada, y de manera progresiva y sistemática con el conocimiento de varias autoridades del plantel.</p> <p><b>Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.</b></p> <p>En el mismo sentido la Corte IDH, ha referido en relación a los argumentos presentados por la víctima que, las autoridades estatales no actuaron con la debida diligencia, y no se activaron los protocolos de violencia sexual para niñas víctimas, lo que no provoco una instancia efectiva de celeridad para cumplir el derecho de acceso a la justicia, mediante una investigación objetiva por parte de fiscalía, con la finalidad de sancionar a los infractores de las violaciones y promover una reparación no material a la familia de Paola.</p> <p>El Estado ecuatoriano, no genero las acciones de captura y sanción contra el infractor, quien se encontraba en calidad de prófugo para someterlo al sistema de justicia. Es así que el proceso penal se ha dilatado por cerca de seis años, sin que el Estado haya podido brindar la debida diligencia y celeridad que el caso ameritaba. La familia de Paola ha referido que no se tomó una investigación dentro del marco de un régimen jurídico discriminatorio por la condición de género de la víctima, es así que la Corte Superior de Justicia de Guayaquil en las sentencias han referido que no existió delito de acoso sexual por parte del vicerrector hacia Paola, <i>“sino que fue ella que requería los favores del docente”</i>. La autoridad judicial refirió que la conducta del agresor se enmarcaba en la figura del estupro, y que no constituía un delito de acción penal publica; en símil, no se garantizó un debido acceso al sistema de justicia.</p> <p><b>Derecho a la integridad de las familiares de Paola</b></p> <p>La familia de Paola refirió que han sufrido las consecuencias y secuelas de la muerte de su hija y de la inacción del Estado, lo que ha repercutido en su salud física y en su integridad psíquica, así como moral. Por lo expuesto, además del sufrimiento causado por la muerte de Paola y las consecuentes violaciones sexuales por parte del vicerrector, tanto su hermana como su madre se han visto afectadas por las siguientes conductas estatales; a) la falta de atención prioritaria de la institución a Paola tras haber ingerido fosforo blanco y su traslado inmediato a un centro médico y b) la dilatación del proceso judicial</p>	

y la impunidad de un sistema que ha violentado sus derechos y c) el impacto emocional que provocó el médico forense que presentó el cuerpo desnudo, frío y abierto de Paola a su madre durante la autopsia.

### 1.3. DECISIÓN

1. El Estado brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, de conformidad con lo establecido en los párrafos 226 a 229 de esta Sentencia.
2. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 232 y 233 de esta Sentencia.
3. El Estado, en acuerdo con las víctimas, otorgará, en forma póstuma, el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín, si así fuera aceptado por la señora Petita Paulina Albarracín Albán, en los términos del párrafo 231 de esta Sentencia.
4. El Estado declarará un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas, en los términos del párrafo 234 de esta Sentencia.
5. El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia.
6. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 256, 263 y 269 de la presente Sentencia por concepto de indemnización del daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 270 a 275 del presente Fallo.

## 2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)

**2.1. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión" Responde el problema jurídico y es la causa del resuelve (¿Por qué la Corte decidió de esta manera?) Se trata de los ARGUMENTOS que justifican directamente la decisión. Constrúyala extractando las premisas fundamentales y conectándolas lógicamente (¿No se trata de copiar y pegar extractos de la decisión!)**

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad y a la educación, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1 y 11 de la Convención Americana y 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, en los términos de los párrafos 109 a 144 y 153 a 168 de la presente Sentencia
2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 del mismo tratado, y las obligaciones previstas en los artículos 1.1 y 2 de la misma Convención y el artículo 7.b de la Convención de Belem do Pará, en los términos de los párrafos 171, 176 a 195, 201 y 202 de la presente Sentencia.
3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, en los términos de los párrafos 207 a 214 de la presente Sentencia.
4. El Estado no es responsable por la violación de los derechos a que ninguna persona sea sometida a tortura y a la libertad de pensamiento y de expresión reconocidos en los artículos 5.2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, ni por la violación de las obligaciones contenidas en los artículos 1 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y

Sancionar la Tortura, en los términos de los párrafos 147 a 152, 169, 170 y 203 de la presente Sentencia.

**3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc. (No se trata de explicar qué tan de acuerdo se siente usted frente a la decisión).**

Es evidente que el Estado ecuatoriano no precauteló desde un inicio la integridad física, sexual y la vida de la menor de edad fallecida; los docentes del colegio fiscal, donde cursaba sus estudios Paola y donde fue víctima sistemática de abuso, acoso y violación sexual, era un colegio público, donde sus docentes actúan en calidad de agentes estatales, estos agentes estatales, violentaron fehacientemente los derechos convencionales y fundamentales de Paola, lo que la llevaron al suicidio; inclusive, al momento en el que Paola sentía los síntomas del fósforo blanco en su organismo, recibió una actitud parsimoniosa de parte de los agentes estatales del colegio, fue llevada a la enfermería cuando requería asistencia médica de suma urgencia, esperaron hasta el mediodía para contactar a su madre, que la llevo en taxi a un centro médico donde falleció.

Posteriormente el Estado nuevamente violenta los derechos de la familia de Paola cuando uno de los tribunales de Justicia declara que no existieron abusos sexuales y que las relaciones íntimas con el vicerrector, fueron consentidas por la niña y que el delito de violación no procede penalmente, sino que sugieren seguir la vía privada a través del delito de estupro. En resumen, el Estado ecuatoriano no permitió un debido acceso al sistema de justicia a la familia de Paola, lo que generó que el sospechoso fugara.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución acierta al declarar la Responsabilidad Internacional del Estado, por violación de sus obligaciones internacionales en específico con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Belem do Pará.

## 6. HIPÓTESIS

El Estado ecuatoriano ha ratificado y suscrito varios tratados internacionales de protección de derechos humanos, lo que ha representado una cesión de soberanía frente al Sistema Interamericano; sin embargo, la realidad demuestra que el Estado no ha cumplido sus obligaciones internacionales suscritas y ratificadas de manera voluntaria en el ordenamiento jurídico interno.

## 7. METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se va a emplear en la ejecución de la investigación, son:

- a. **Unidad de análisis.** - La unidad de análisis de la presente investigación, se ubicará en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar en donde se estudiará la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; tomando como base angular las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b. **Métodos.** - El problema jurídico, será estudiado a través de la aplicación de los siguientes métodos:

- i. **Método histórico-lógico:** permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación de un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
  - ii. **Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
  - iii. **Método jurídico-analítico:** facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
  - iv. **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
  - v. **Método descriptivo:** permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.
- c. **Enfoque de la investigación.** – Por ser una investigación doctrinaria, el investigador asumirá un enfoque cualitativo para estudiar al problema, con un enfoque en dos aristas; a) en la primera los resultados de la analíticos y hermenéutico permitirán conceptualizar una idea general de características del problema investigado; b) los planteamientos que serán delimitados son específicos desde el inicio de la investigación manejando una hipótesis; resultados de los métodos de aplicación.
- d. **Tipo de investigación.**
  - i. **Básica.** – El alcance de esta investigación se basará en determinar la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos
  - ii. **Pura.** – La investigación tendrá como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo será aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.
  - iii. **Documental bibliográfico.** – Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, leyes, artículos, estudio de casos, etc., se elaborará el marco teórico de la investigación.
- e. **Diseño de investigación.** – Por la naturaleza y las estrategias que el investigador adopta para estudiarle al problema, es una investigación de diseño no experimental, durante el proceso no existirá la manipulación intencional de las variables y se observará al problema tal como se da en su contexto.
- f. **Población y muestra.**
  - i. **Población:**

No se trabajará con población alguna porque este estudio es de carácter netamente analítico a través de la revisión de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, lo que se utilizara sus fallos de alcance vinculante.

- ii. **Muestra.**



Por la naturaleza de este proyecto de investigación, se analizará íntegramente 1 sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referente a la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano.

#### **g. Técnicas e instrumentos de investigación**

En el desarrollo de la investigación se utilizarán la siguiente técnicas e instrumentos de investigación:

##### **i. Técnica.**

Para el desarrollo del trabajo investigativo se ha seleccionado como técnica de investigación las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

##### **ii. Instrumento de investigación**

Para la recopilación de la información durante la ejecución del trabajo investigativo se utilizarán 5 fichas bibliográficas como nemotécnicas.

#### **h. Técnicas para el tratamiento de la información**

Para el tratamiento de la información recopilada en las fichas, se aplicará las siguientes técnicas:

##### **i. Tabulación de datos**

Para la tabulación de datos se aplicará la técnica matemática de la cuantificación.

##### **ii. Procesamiento de información**

Se transformará los datos cuantitativos en tablas y gráficos estadísticos, se aplicará el paquete estadístico Excel.

##### **iii. Interpretación de resultados**

Se realizará la descripción de los resultados obtenidos a través del procesamiento de la información mediante la técnica lógica de la inducción.

##### **iv. Discusión de los resultados**

Para discutir los resultados de la investigación se realizará un análisis comparativo, doctrinario, legal y jurisprudencial, consistente en el estudio de una sentencias de Corte IDH, se aplicará la técnica lógica de interpretación y análisis, con la finalidad de determinar el impacto jurídico y académica de la investigación denominada “La responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”

## **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **8.1. Conclusiones**

- La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, dicta los lineamientos generales del derecho internacional de las fuentes, y son la base angular de las obligaciones internacionales, mismas que han sido asumidas de manera voluntaria y bajo los principios de: i) buena fe; ii) pacta sunt servanda; y, iii) favorabilidad; para ser incorporados en nuestro ordenamiento jurídico interno.

Estas obligaciones internacionales deben ser cumplidas de manera obligatoria por el Estado ecuatoriano, pues sus efectos son vinculantes. En este sentido el Ecuador ha suscrito varios tratados internacionales de protección de derechos humanos, que según lo referido en el artículo 417 y 425 de la Constitución se deben considerar como superiores jerárquicamente al texto constitucional. El incumplimiento y violación de las obligaciones internacionales generan hechos internacionalmente ilícitos.

- El Estado ecuatoriano al suscribir y ratificar en su ordenamiento jurídico interno la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, automáticamente forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que hace mención a una cesión de soberanía directa del Estado hacia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que sea esta alta la Corte la encargada de dictaminar el incumplimiento y violación del contenido de los tratados internacionales que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre los que adicional a la CADH se encuentran: i) El protocolo San Salvador como un anexo a la CADH; ii) la Convención Belem do Pará, entre otros. Es decir, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de cumplir con lo pactado en las convenciones y tratados internacionales que voluntariamente ha suscrito.
- El Estado ecuatoriano ha sido juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en repetidas ocasiones, hasta la fecha se contabilizan 41 casos con sentencia en contra del Ecuador en la que se ha declarado la Responsabilidad Internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, lo que refleja la falta de compromiso del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas de manera voluntaria con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; en el mismo sentido se puede mencionar que se encuentran de manera activa 16 casos que esperan sentencia por parte de la Corte IDH, lo más probable es que el Estado sea sancionado en los casos pendientes.

## **8.2. Recomendaciones**

- Es imperante realizar un énfasis en el estudio del Derecho Internacional Público en especial enfoque a su rama denominada como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desde un enfoque de las fuentes del D.I.P, con la finalidad de tener conocimiento del origen de las obligaciones internacionales, y los métodos de aplicación en el ordenamiento jurídico interno del Estado ecuatoriano, a través de las diversas herramientas como la cláusula abierta de recepción de los derechos humanos o del bloque de constitucionalidad, para generar un ambiente de conocimiento y de esta manera evitar la violación de cualquier derecho convencional que pueda derivarse en la declaración de responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por violación de sus obligaciones internacionales
- Resulta fundamental una capacitación profunda en los funcionarios públicos y en los ciudadanos con la finalidad de que conozcan el contenido, alcance y extensión de los tratados internacionales que forman parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, tomando en consideración que cualquier ciudadano a representación del Estado o a conducta particular puede generar una violación de cualquier derecho contemplado en los cuerpos jurídicos

internacionales, lo que puede ser considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como participación directa del Estado por acción u omisión, lo que generaría la declaración de responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

- Que el Estado ecuatoriano, cumpla de manera eficiente sus compromisos y obligaciones internacionales, a través de un control preventivo de convencionalidad; es decir, de realizar un análisis comparativo entre el contenido de lo contemplado en los textos jurídicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con relación al texto constitucional; sin embargo, no basta con mantener una armonía jurídica interna (constitucional) con los tratados internacionales (convencional), pues como lo ha referido la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe existir un alcance material del derecho formal.

## 9. MATERIALES DE REFERENCIA.

### DOCTRINA

- Acosta, P. (2014). *Los sistemas internacionales de protección de derechos humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Acosta, P., & Huertas, J. (2016). *Teorías sobre la relación entre el Derecho interno y el Derecho Internacional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ardila, F. (2019). *La Responsabilidad Internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Barberis, J. (2016). *EL CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL*. Buenos Aires: Troya.
- Barbosa, J. (2017). *La Responsabilidad Internacional*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina. .
- Bassols, H. (2015). *Las fuentes del Derecho Internacional*. Madrid.
- Brotons, R. (2010). *Derecho Internacional Curso General*. Valencia : Tirant lo blanch.
- Bustamante , C. (2020). *Entre el derecho fuerte y el derecho blando*. Barcelona: Barcelona Link.
- Comisión IDH. (2019). *Introducción al Sistema regional de protección de derechos humanos*. Washington: CIDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* . San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=12>
- Elkind, J. (2006). *Interim Protection: a functional approach*. London: The Hague.
- Gallardo, K. (2020). *Los Principios de Supremacía Constitucional en las sentencias no. 18-CN/19; no.11-18CN/19 dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, referente al matrimonio igualitario*. Riobamba: UNACH.
- Gutiérrez Espada , C. (2005). *El hecho ilícito internacional*. Madrid: Dykinson.
- International Law Comition. (2012). *International Responsibility*. Ginebra: ILC.
- Korovin, Y. (1963). *Derecho Internacional Público*. México: Grijalbo.
- Léon , W. (2002). *Los sujetos del derecho internacional público*. México.
- Muñoz , P. (1990). *Los derechos humanos cuarenta años después: 1948-1988*. Santiago de Compostela: Universidad Internacional del Atlántico.
- Nash, C. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 489-509.

- Nieto Navia, R. (2020). *Derecho imperativo internacional, derecho internacional humanitario y bloque de constitucionalidad*. Madrid.
- Nikken , P. (2016). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho interno. *Revista IIDH*, 11-68.
- Oraá, J., & Gómez, I. (2008). *La declaración universal de los derechos humanos*. Bilbao: Deusto.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*. New York: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf).
- Pastor, J. (1994). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez, A. (1998). *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez, P. (2008). *El Pacta sunt servanda*. México: Unidad Jurídica.
- Sánchez, L. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(39), 468-448.
- Ventura Robles, M. (2019). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José: Corte IDH.

## **LEGISLACIÓN**

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *resolución AG/56/83 sobre responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos*. New York: ONU.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Corte Internacional de Justicia. (1978). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Ginebra: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de la Organización de las Naciones Unidas*. San Francisco: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Viena: ONU.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Washington: OEA.

## **JURISPRUDENCIA**

- Corte Constitucional de Colombia causa C-225/95, C-225/95 (Corte Constitucional de Colombia 1995).

Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, fondo, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166, también párrs. 164-177; Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, fondo, sentencia; Serie C No. 5. (Cort IDH 20 de enero de 1989).

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Suárez Rosero vs. Ecuador Fondo. Sentencia Serie C No. 35, párr. 37 (Corte IDH 12 de noviembre de 1997).